Nota DNC N° 7672/2023

Asunción, 15 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433364
Expediente	312635
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento y reparación de aulas en la ciudad de José Falcón
Entidad	Municipalidad de José Falcón
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante nota S/N de fecha 07 de setiembre de 2023, realizamos las siguientes reiteraciones:

1. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado. Para este caso debió considerarse los 3 últimos años correspondientes a (2020, 2021, 2022). Solicitamos una justificación técnica al respecto."* **(reiteración)**

2. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Los requisitos de capacidad financiera, se menciona como requisito de evaluación los años, 2019,2020 y 2021, sin embargo, en el formulario estándar N° 5 Situación Financiera se ha establecido 2017, 2018 y 2019, se solicita aclarar dicha discrepancia."* **(reiteración)**

3. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Apartado de Multas (base concursal); se establece: "0,01 % (cero comas cero un por ciento) sobre el total contratado, por cada día **hábil corrido**. El monto total de las multas no sobrepasará el diez por ciento (10%) del monto del contrato, es decir hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato". en consecuencia, solicitamos, se aclare si la aplicación de multas será contabilizada en días hábiles o corridos."* **(reiteración)**

4. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Con relación al plazo de ejecución de la obra establecido en el numeral 6°*

plazo lugar y condiciones de la obra del contrato N° 04/2023, no se menciona si el plazo de ejecución de 60 días corresponde a días hábiles o corridos, en consecuencia, solicitamos, se aclare dicha omisión." **(reiteración)**

5. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Base concursal: La fecha establecida como indicadores de cumplimiento, no condice con el plazo de ejecución previsto en el contrato, para la culminación de las obras."* **(reiteración)**

6. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Base concursal, apartado de indicadores de cumplimiento, observamos que se ha indicado que la misma se presentará por medio de 6 certificados, sin embargo, al observar los meses a los que corresponde a cada certificado se visualiza que sólo se establecen tres meses y la entrega de 3 certificados."* **(reiteración)**

7. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Observamos la existencia de inconsistencias en el plazo establecido para el periodo de construcción de la obra indicada en la base concursal."* **(reiteración)**

8. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Observamos que en la cláusula quinta del contrato N°04/2023 se ha establecido una fecha de vigencia "desde la fecha del orden de inicio hasta el cumplimiento total de las obligaciones", sin embargo, el documento estándar Aspectos generales para la contratación de obras, con relación a la vigencia del contrato establece: "salvo disposición en contrario en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), el contrato* ***entrará en vigor a partir de su suscripción hasta la recepción definitiva de las obras.",*** *se solicita subsanar dicha discrepancia."* **(reiteración)**

Se recuerda a la contratante que la modificación del contrato se debe realizar utilizando el conducto correspondiente (Adenda Contractual, y la misma debe ser remitida con el acto administrativo que lo aprueba) y no reimprimiendo el contrato ya suscripto con anterioridad con las nuevas cláusulas; se exhorta a la convocante que la Adenda tenga en consideración las observaciones N° 4 y 8 de la presente nota.

9. Con relación a las observaciones N° 1,5,6, 10 y 11 de la Nota DNC N° 7219/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante mediante nota S/N de fecha 07 de setiembre de 2023, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos